

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el memorial suscrito por la parte demandante de este proceso, allegado el día 30 de junio de 2021. Sírvase proveer. Cartago (V.), Julio 6 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **HEBER RENTERIA GARCIA**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00053-00

Auto: **945**

A través de memorial que antecede, el apoderado judicial del extremo activo solicitó la terminación del presente proceso, únicamente en lo atinente a la obligación No. 8855006783 incorporada en el pagaré del mismo número, argumentando que el demandado pago completamente esa obligación.

Revisado el memorial en mientes, se evidencia que si bien es cierto, el togado no invocó de forma específica el desistimiento reglado en el artículo 314 del C.G.P., su solicitud se adecua con esta figura. Mírese, que i) se suscribió de forma unilateral por el gestor judicial de la parte demandante, que se encuentra expresamente autorizado para desistir de las pretensiones de la demanda; ii) en este trámite aún no se ha proferido sentencia; iii) la petición es incondicional; y iv) se refiere a la pretensión de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 8855006783, razón por la cual, entendiendo que el querer del extremo activo es no continuar la ejecución respecto del antedicho pagaré, se aceptará su solicitud, y en consecuencia, se continuará el proceso por las demás pretensiones de la demanda, tal como lo norma el art. 314 del C.G.P.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - **ACEPTAR** el desistimiento de la pretensión de la demanda encaminada a obtener el pago de la obligación contenida en el **pagaré No. 8855006783** a cargo del señor **HEBER RENTERIA GARCIA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

Segundo. - CONTINUAR EL TRÁMITE DEL PROCESO EJECUTIVO, únicamente respecto de los pagarés números 207419326361, 379561287682672 y 5536620021856247.

Tercero. - SIN LUGAR A CONDENA EN COSTAS por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 12 DE JULIO DE 2021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario